

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez al despacho la presente solicitud de prueba extraprocésal, informándole que se ha cumplido más de un (1) año en los cuales se ha mantenido en inactividad. Provea. Turbaco (Bol), 13 de enero de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL). trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se cumplen con los presupuestos para dar por terminado el proceso PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE) de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 317 del Código General del Proceso y de lo establecido en el decreto 564 de 2020, en su artículo 2, sobre el desistimiento tácito y la duración del término de los procesos, toda vez que este estuvo inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, siendo esta el 22 de octubre de 2019 por parte del apoderado judicial de los convocantes.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco (Bol),

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, si las hubiere, para lo cual se deberá librar el(los) correspondiente(s) oficio(s) por secretaría, pero en el evento de que existan embargos de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo requiera.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales que estén a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandada, si los hubiese y según corresponda, siempre y cuando no existan embargos de remanentes y se comunique esta decisión al cajero pagador correspondiente para que cesen los descuentos y consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia judicial en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la presente decisión no impedirá que se presente nuevamente la demanda después de transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido con la presentación y notificación de la presente demanda.

QUINTO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para la presentación del presente trámite, a favor de la parte accionante, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias para su reproducción, con las constancias descritas en el numeral que precede, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO: 13836408900220190061600
CONVOCANTE: ELKIN LAMBIS CABARCAS Y EDWIN ACUÑA QUINTANA
CONVOCADO: ANTONIO GAMBIN QUINTANA

SEXTO: Dispóngase el **ARCHIVO** definitivo del presente expediente, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 02 Hoy 14-ENERO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a21ccf9c2aaaff12d80b47f70e328cc522a7bf51b9a3b212247e43005d9934f**
Documento generado en 13/01/2022 03:25:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>